

Acuse de Recibo

HORA: PJ/UTAIP/022/2013

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **24/01/2013 12:42**
Número de folio: **04220513**
Nombre o denominación social del solicitante: **Gisela Perez Fuentes**
Nombre del representante:

Información que requiere:

Solicito copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00397/2001, por reparación de daño moral, radicado en el juzgado segundo familiar, centro, y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

- * No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.
- * Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:

Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: **22/02/2013**

según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: **22/02/2013**

según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **15/02/2013**

según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **31/01/2013**

según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **22/02/2013**

según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: **31/01/2013**

según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

Observaciones:

- * Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.
- * Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3

último párrafo de la LTAIP.

*Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

**"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"**

Folio Infomex: 04220513

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/0151/13

Interesado: GISELA PEREZ FUENTES.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 06 de Marzo de 2013.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día veinticuatro de enero de dos mil trece, a las doce horas con cuarenta y dos minutos, y recibida en esta Unidad con fecha veinticuatro de enero de los corrientes, correspondiéndole el folio Infomex No. 04220513, formulada por GISELA PEREZ FUENTES y registrada bajo el número de expediente PJ/UTAIP/022/2013, en la que requiere lo siguiente:-----

**"...SOLICITO COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA
DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00397/2001, POR REPARACIÓN DE DAÑO
MORAL, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, CENTRO, Y EN CASO DE
CONTAR CON RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA, TAMBIÉN SOLICITO COPIA
DE LA RESOLUCIÓN. [SIC]..."**-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información:-----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39 fracciones III y VI, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 43 y 45 del Reglamento; con fecha veintinueve de enero de dos mil trece, se procedió a requerir la información en comento, al Lic. Jorge Guadalupe Jiménez López, Juez Segundo Familiar a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/064/13.-----

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, esta Unidad recibió respuesta mediante Oficio No. 1601, con fecha diecinueve de febrero del presente año, en el que se menciona lo





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información

*"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"*

siguiente: "...solicito a Usted, una prórroga de quince días hábiles, para enviar copia en versión pública de las sentencias solicitadas [SIC]..."-----

TERCERO: Por lo anterior, esta Unidad, procedió a solicitar la ampliación de plazo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 45 del Reglamento, a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/113/2013, de fecha veinte de febrero del presente año.-----

CUARTO: Con fecha veinticinco de febrero, se le informó al Lic. Jorge Guadalupe Jiménez López, Juez Segundo Familiar la fecha en que fenecía el plazo para atender la solicitud en comento, por medio del Oficio No. TSJ/OM/UT/128/13.-----

QUINTO: Con fecha cuatro de marzo, el Lic. Jorge Guadalupe Jiménez López, Juez Segundo Familiar, envió respuesta con Oficio No. 1832, recibido en esta Unidad el cuatro de marzo de los corrientes.-----

Derivado de lo anterior, se hace saber a **GISELA PEREZ FUENTES**, que la **información solicitada se encuentra disponible**.-----

En atención a que la información solicitada por GISELA PEREZ FUENTES, esta se encuentra contenida en el Oficio No. 1832 junto con sus anexos, que constan en total de cuatro fojas útiles, las que se adjuntan al presente acuerdo para los efectos correspondientes. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

SEXTO: Para los efectos correspondientes, de esta forma se tiene por satisfecha la solicitud de acceso a la información de que se trata. -----





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

*"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"*

SÉPTIMO: Toda vez que la solicitante **GISELA PEREZ FUENTES**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo y la respuesta dada por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.-----

OCTAVO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

NOVENO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.-----



ATENTAMENTE

**LIC. ALBERTO CASO BECERRA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



OFICIO No. TSJ/OM/UT/064/13

Villahermosa, Tabasco, Enero 24, de 2013.

LIC. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE CENTRO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.



Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder las solicitudes de información recibidas en esta Unidad vía sistema Infomex interpuestas por Gisela Perez Fuentes y que a la letra dicen:

Folio Infomex 04219213 (PJ/UTAIP/016/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00440/2000, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04219513 (PJ/UTAIP/017/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00313/2000, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro, y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04219713 (PJ/UTAIP/018/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00465/2000, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220013 (PJ/UTAIP/019/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00649/2000, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220413 (PJ/UTAIP/021/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00395/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220513 (PJ/UTAIP/022/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00397/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Calle: Independencia Esq. Nicolás Bravo S/N. Col. Centro, Villahermosa, Tabasco. C.P.86000.

Tel y Fax: (993) 3-58-20-00. ext. 2072

Correo: transparencia@tsj-tabasco.gob.mx

Jorge Soan Acosta
1ro Fam
29/01/13





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



Folio Infomex 04220713 (PJ/UTAIP/023/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00734/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex No. 04220913 PJ/UTAIP/024/2013: "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00869/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex No. 04221013 PJ UTAIP 025 2013: "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00805/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Asimismo, me permito aclararle que en caso de estar en posibilidades de proporcionar la información antes citada, deberán ser protegidos los datos personales de los implicados.

No omito manifestar, que se cuenta con **5 días naturales** a fin de que proporcione lo solicitado.



ATENTAMENTE

MAR LILIAN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

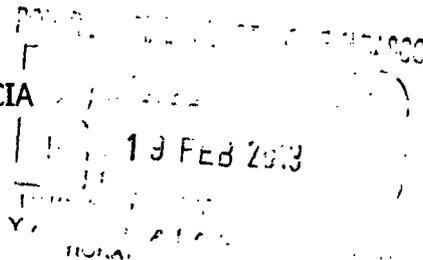
C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Solís.- Magistrado Presidente del TSJ.
C.c.p.- Archivo.



Dependencia: JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.
Oficio No. 1601
Asunto: Se solicita prórroga.

Villahermosa, Tabasco, 19 de febrero de 2013

MA. GUADALUPE ADRIANA SANTIAGO SOSA,
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.



En alcance al oficio 946 de fecha 30 de enero del año en curso, relativo a informe relacionado a las sentencias dictadas en los expedientes relacionados en su similar TSJ/OM/UT/064/13, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, solicito a Usted, una prórroga de quince días hábiles, para enviar copia en versión pública de las sentencias solicitadas, toda vez que como se hizo notar en el oficio de referencia, no se encuentran capturadas en el sistema electrónico.

ATENTAMENTE
EL JUEZ SEGUNDO FAMILIAR

M.D. JÓRGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Solís, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
C.c.p. Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"

OFICIO No. TSJ/OM/UT/128/13

Villahermosa, Tabasco, Febrero 25, de 2013.

**LIC. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE CENTRO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.**

25 FEB 2013

En alcance al Oficio No. 1601, donde indica a esta Unidad que solicita una prórroga para enviar en versión pública las sentencias relativas a las solicitudes de información Nos. 04219213 (PJ/UTAIP/016/2013), 04219513 (PJ/UTAIP/017/2013), 04219713 (PJ/UTAIP/018/2013), 04220013 (PJ/UTAIP/019/2013), 04220413 (PJ/UTAIP/021/2013), 04220513 (PJ/UTAIP/022/2013), 04220713 (PJ/UTAIP/023/2013), 04220913 (PJ/UTAIP/024/2013), 04221013 (PJ UTAIP 025 2013), me permito informar a Usted, que el día **04 de marzo** del presente año, **fenece el plazo para atender las citadas solicitudes**, lo anterior, a fin de estar en posibilidades de responder de acuerdo a los términos que marca la Ley de Transparencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

**M.A. GUADALUPE ADRIANA SANTIAGO SOSA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RECIBI 25/02/13
GILBERTO TORRES
L0002

C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Solís.- Magistrado Presidente del TSJ.
C.c.p.- Archivo.

Calle: Independencia Esq. Nicolás Bravo S/N. Col. Centro, Villahermosa, Tabasco. C.P.86000.

Tel y Fax: (993) 3-58-20-00. ext. 2072

Correo: transparencia@tsj-tabasco.gob.mx



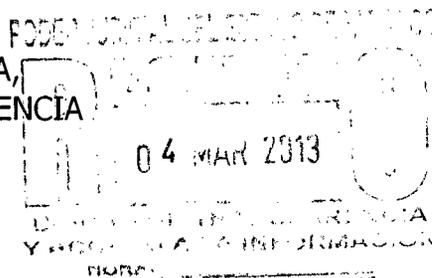
Dependencia: JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.

Oficio No. 1832

Asunto: Se envía información

Villahermosa, Tabasco, 26 de febrero de 2013

MA. GUADALUPE ADRIANA SANTIAGO SOSA,
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.



En atención a su similar TSJ/OM/UT/128/13, de fecha veinticinco de febrero del año en curso, remito a Usted, copias en versión pública de las sentencias dictadas en los expedientes que a continuación se enlistan:

Expedientes	folio Infomex
00440/2000	04219213 (PJ/UTAIP/016/2013)
00313/2000	04219513 (PJ/UTAIP/017/2013)
00465/2000	04219713 (PJ/UTAIP/018/2013)
00649/2000	04220013 (PJ/UTAIP/019/2013)
00395/2001	04220413 (PJ/UTAIP/021/2013)
00397/2001	04220513 (PJ/UTAIP/022/2013)
00869/2001	04220913 (PJ/UTAIP/024/2013)
00805/2001 (2 sentencias primera y segunda instancia)	04221013 (PJ/UTAIP/025/2013)

No omito manifestarle que la copia de la sentencia relacionada al folio Infomex 04220713 (PJ/UTAIP/023/2013 del expediente 734/2001, ya fue remitida en oficio número 946, de fecha treinta de enero del presente año.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
EL JUEZ SEGUNDO FAMILIAR

M.D. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

5

* SENTENCIA DEFINITIVA *

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO TABASCO, A (25) VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2001) DOS MIL UNO.

===== para dictar sentencia definitiva en los autos del expediente número 397/2001, relativo al JUICIO ESPECIAL DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por _____ en contra del OFICIAL NÚMERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD.

===== * RESULTANDO * =====

1o.- La Oficialía de Partes Adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares del Poder Judicial en el Estado, con fecha uno de junio del año dos mil uno, turnó una demanda promovida por el ciudadano _____ relativa al JUICIO ESPECIAL DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO, en contra del OFICIAL NÚMERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, fundándose en las consideraciones de hechos y de derechos que expone en su demanda, las cuales se tienen por reproducidas para todos los efectos legales.

2o.- Por Auto de Inicio de fecha once de junio del presente año, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, se dio la intervención que en derecho les compete al representante del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ordenándose entre otras cosas, correr traslado al demandado y emplazarlo a juicio para que dentro del plazo de cinco días produjera su contestación, se giró oficio al Delegado del Instituto Federal Electoral para que informara si la accionante gestionó credencial de elector y si al hacerlo presentó acta de nacimiento a su nombre, asimismo se requirió al promovente para que informara la actividad a la que se dedica, el grado de estudios y el lugar en el cual cursó su instrucción escolar, así como para que exhibiera constancia de inexistencia de registro. Mediante diligencia del día quince de junio del año que transcurre, el Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, llevó a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado para tal fin.

Por Acuerdo dictado el dos de julio del año en curso, el demandado dio contestación a la demanda instaurada en su contra, el

accionante exhibió la constancia de inexistencia de registro, se solicitó informes a la Junta Municipal de Reclutamiento del municipio del Centro, se reseñaron las pruebas que le fueron admitidas al actor, y se señaló hora y fecha para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Por Auto del once de julio del año que discurre, se tuvo por recibido el oficio signado por el Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y con fecha seis de agosto del presente año, se llevó a efecto la audiencia de pruebas y alegatos, en la que se desahogaron las probanzas recepcionadas oportunamente y habiéndose recepcionado los informes requeridos por proveído de fecha trece de septiembre del año actual se citó a las partes para oír sentencia definitiva, misma que hoy se pronuncia y.

===== * CONSIDERANDO * =====

=== I.- Que este Juzgado Segundo de lo Familiar es competente para conocer y decidir del presente asunto, conforme lo previsto en los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV, del Código Procesal Civil en el Estado y 40 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

=== II.- Que el actor _____, le demandó al C. Oficial Número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, el Registro Extemporáneo de su acta de nacimiento, argumentando que con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, nació en la r

_____ municipio del Centro, Tabasco, el día _____
_____ que sus padres fueron _____

y que por razones que desconoce y que hoy lo perjudican sus padres no acudieron ante el Registro Civil a registrar su nacimiento. Basándose en los puntos de hechos narrados en el escrito de demanda y que por economía procesal se dan por reproducidos como si a la letra se insertaran.

=== Consta en autos que el demandado Oficial Número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, dio contestación a la demanda instaurada en su contra, mediante escrito de fecha dieciocho de junio del año dos mil uno.

=== III.- Con fecha seis de agosto del año actual, se llevó a efecto la audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo a dicha audiencia



la Lic
calida
Licen

demar
--- L
===
exped
del A

zizo 1
de 19
person
Estata
del pr
la Li

Oficia
conste
archiv
no a
Docur
artícu

en vig
públic
===
Deleg
Secció

el C. l
desde
haber
Proce

manifi

tres añ
Chiapa

24

la Licenciada MARÍA HERMESENDA SÁNCHEZ GÓMEZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público inscrito a este Juzgado, el Licenciado ANTONIO MORENO NAVA Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el actor con sus testigos

no habiendo comparecido el demandado a pesar de estar debidamente notificado.

Las pruebas desahogadas por la parte actora son:

a) - DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en constancia expedida por el Ciudadano MARCELINO BRICENO OCAÑA, Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil, donde hace constar que se hizo la búsqueda minuciosa en los libros de nacimiento de los años de 1968, 1969 y 1970 de la Oficialía 01 del Registro Civil de las Personas de esta Ciudad, que habian depositados en el Archivo Estatal del Registro Civil, no encontrándose registrado el nacimiento del promovente. Constancia de inexistencia de registro, expedida por la Licenciado MARIO ALBERTO BROW PÉREZ PRIEGO, Oficial número 01 del Registro Civil de esta Ciudad, donde hace constar que después de haber hecho una búsqueda minuciosa en los archivos de esa Oficialía en los años comprendidos de 1968 a 1978, no aparece registrada el acta de nacimiento del accionante. Documentales con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 269 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por haber sido expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de funciones propias de su cargo.

b) - DOCUMENTAL - Una carta de residencia expedida por el Delegado Municipal de la Rancho del municipio del Centro Tabasco, donde hace constar que el es residente de esa comunidad desde hace seis años. Documental que se le concede valor por no haber sido objetada, acorde al numeral 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

c) - TESTIMONIAL - A cargo de los Ciudadanos

manifestando el primero: "...que conoce al promovente desde hace treinta y tres años, que nació el ... en ... que no conoció a sus padres ni sabe sus nombres..." Dando como

razón de su dicho, " ... porque yo lo conocí desde pequeño y él se crió a como Dios lo ayudó y ahora necesita él promover todos sus documentos, para poder legalizar su matrimonio, sacar su acta de nacimiento..."; y el segundo depuso: " ... que conoce al promovente, que nació el

que sus padres fueron

" Dando como razón de su dicho: " ... porque lo conozco desde hace treinta y tres años, conocí a sus padres y un día lo acompañé al Registro Civil a sacar su acta de nacimiento y ahí escuché que ahí dijeron que su nacimiento no estaba registrado y por eso nosotros nos empezamos a preocupar como mayores de edad y porque le dijimos que cuando él tuviera sus hijos se iba a preocupar y ahora que tiene hijos nos volvimos a preocupar, porque él debe de tener su acta de nacimiento...". En virtud de que el artículo 318 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, establece la libre valorización razonada a los medios de pruebas, por lo que la apreciación de la prueba testimonial constituye una facultad del Juez, por lo tanto, a esta prueba testimonial se le concede valor indiciario porque solo el segundo de los testigos fue conteste con los hechos de la demanda, el primero manifestó que el promovente nació en [redacted] y que no conoció a sus padres ni sus nombres, por lo que ese testimonio carece de valor probatorio, más no así, el segundo, sin embargo al ser un testigo singular solo produce indicios.

== Así mismo este Juzgador de manera oficiosa se allegó de la probanza siguiente:

== INFORMES.- Rendido por el Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, en el que manifiesta que en la base de datos de esa dependencia no aparece ningún registro con el nombre del accionante. Informe que tienen pleno valor probatorio por estar expedido por persona en ejercicio de su cargo, conforme a los numerales 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.



= =
prese
le tu
= = :
entra
preci
prop
respe
Proci
= = :
que l
sone
nacón
la hi
de la
ogar
nacin
pues
hecho
prom
repor
confo
= =
prope
que c
GUTI
esta (
absue
por lo
= = =
Const
relativ
Tabas
= = =
= = =
para o

==== Consta en autos que el demandado no allegó pruebas al presente juicio dentro del término concedido para ello, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho

==== IV.- Analizado el material probatorio aportado a los autos y entrando al estudio de las cuestiones planteadas, es necesario precisar que las partes tienen la carga procesal de probar las proposiciones de hechos en que basaron su acción y defensa respectivamente, conforme al numeral 240 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor

==== En ese orden de ideas, quien juzga tiene la firme convicción que la parte actora no probó los hechos constitutivos de su acción, como era su obligación procesal en términos del citado numeral 240, por lo que no aportó material probatorio para justificar los extremos de su acción de registro extemporáneo de su nacimiento, a fin de actualizar la hipótesis normativa del numeral 87 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor, que revelasen con certidumbre jurídica y sin lugar a dudas la existencia del acontecimiento consistente en su nacimiento en el lugar, fecha y circunstancias de tiempo que alegó, pues es incuestionable que nadie prueba con su propio dicho los hechos sujetos a prueba y que debían ser demostrados por el promovente, conforme a su carga procesal, al no hacerlo, debe reportar el perjuicio procesal que sobrevino por la actitud asumida, conforme al numeral 90 de la Ley Adjetiva Civil invocada

==== Por tanto, en una exacta calificación jurídica de las proposiciones de hechos narrados por la parte actora, no queda más que declarar no probada la acción que dedujo

En contra del Oficial Número Uno del Registro Civil de esta Ciudad, quien no compareció a juicio. En consecuencia, se absuelve al demandado de las pretensiones que le fueron deducidas, por los motivos expuestos con anterioridad

==== Por lo antes expuesto y con apoyo en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, 322, 323, 324, 325, 327, 329, 528 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor, es de resolver y se:

===== **RESUELVE:** =====

==== PRIMERO. Es procedente la vía y el que juzgó es competente para conocer de este negocio judicial



crió a
s, para
segundo
o de mil
dicho:
tres y un
escuché
stros nos
e cuando
mbros a
itud de
Estado,
bas, por
ye una
al se le
igos fue
ó que el
s ni sus
rio, más
ar solo
gó de la
nstituto
abasco,
encia no
me que
sona en
319 del

=== **SEGUNDO.** La parte actora no justificó los elementos de su acción y por lo tanto no ha lugar a decretar el Registro Extemporáneo que solicita.

=== **TERCERO.** Se absuelve al demandado Oficial Uno del Registro Civil de esta ciudad de las pretensiones que le fueron deducidas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

=== **CUARTO.** Háganse las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno y archívese este expediente como asunto concluido.

=== Notifíquese personalmente y cúmplase.

=== Así, definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Jefe Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Centro de Tabasco, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadanos Licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, que certifica y da fe.

Esta resolución se publicó el día 26 de septiembre del año 2001.
Conste.

LIC.TGS/gpd.

En <u>01-09-2001</u> siendo las <u>9:00 AM</u>
el Suscrito Actuario Judicial del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial del Centro C. <u>115</u>
<u>ALVARO CAUZ ALTEZ</u>
Notifico <u>SENTENCIA DEFINITIVA</u>
de fecha <u>25-09-2001</u> Al C. LIC. <u>ALICIA ALAMILLA SUBIAUR</u>
en su calidad de <u>ACT. ACTOR</u>
quien enterado manifiesta: <u>RECIBO FIRMA</u>

Recibido

[Handwritten signature]

DOMICILIO
QUE EN
AL JUIC
PROMOV
EN COM
CONVENC